

Reacondicionamiento de Escuelas Fábricas

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Créase la Partida Principal 3, Ministerio de Educación, Departamento de Exportación de escuelas fábricas, Reacondicionamiento general y/o equipamiento de instalaciones industriales, dos millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000 $\frac{2}{3}$), dentro de la Partida Principal 3, Contribuciones a Cuentas Especiales, del Anexo XI, subsidios, subvenciones y Contribuciones del Estado, Ítem 2, Contribuciones del Estado.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con fondos de Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Educación.

La Plata, 17 de noviembre de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.
ATAÚLFO PÉREZ AZNAR.

Decreto 15.762.

Registrada bajo el número seis mil ciento diez (6.110).

FELIPE DÍAZ O'KELLY

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 26 de junio de 1959.

Aprobado el 8 de octubre de 1959.

Sancionada por Senado el 30 de octubre de 1959.

Promulgada el 17 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 25 de noviembre de 1959.